

N.º 1037-E3-2013.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las catorce horas cuarenta minutos del veintidós de febrero de dos mil trece.

Recurso de apelación electoral formulado por el señor Saúl Alberto Yanes Quintana, Presidente del Comité Ejecutivo provisional del partido Patria, Igualdad y Democracia de Cartago, en contra de lo dispuesto por el Departamento de Registro de Partidos Políticos en el oficio n.º DRPP-494-APP de 28 de enero de 2013.

RESULTANDO

1.- En oficio n.º **PIDC-010-2013**, presentado el 28 de enero de 2013 en el Departamento de Registro de Partidos Políticos, el señor Saúl Alberto Yanes Quintana, Presidente del Comité Ejecutivo provisional del partido Patria, Igualdad y Democracia de Cartago, solicitó a la mencionada dependencia la fiscalización para celebrar nuevamente la asamblea provincial de esa agrupación política el 31 de enero de 2013. En lo que es de interés subraya: **a)** que en oficio n.º **PIDC-007-13** de 16 de enero de 2013 pidió la aprobación y fiscalización de la asamblea provincial pero no se recibió ninguna comunicación al respecto, como sí ocurrió con la celebración de las asambleas cantonales; **b)** que la anterior situación perjudicó al Partido dado que la asamblea no se pudo integrar debido a que la mayoría de delegados son campesinos y agricultores retirados de la provincia, quienes laboran en la feria del agricultor los domingos y no tuvieron la oportunidad de presentar a sus patronos un documento oficial para obtener los permisos para ausentarse de sus labores (folios 14-15).

2.- En oficio n.º **DRPP-494-APP** de 28 de enero de 2013 la señora Martha Castillo Víquez, jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos, le informó al señor Yanes Quintana que la solicitud para la fiscalización requerida fue presentada de forma extemporánea (folio 2).

3.- Por oficio n.º **PIDC-011-2013** presentado en el Departamento de Registro de Partidos Políticos el 29 de enero de 2013 el señor Yanes Quintana, en representación del partido Patria, Igualdad y Democracia de Cartago, formuló recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de lo dispuesto por ese departamento en el oficio n.º **DRPP-494-APP**. En su libelo recursivo enfatiza, básicamente: **a)** que la falta de respuesta sobre lo solicitado en el oficio n.º **PIDC-**

007-13 produjo una incerteza jurídica que dejó al Partido en estado de indefensión dado que desconocían si se había autorizado la celebración de la asamblea provincial y, por ende, algunos delegados no pudieron asistir porque no tenían el permiso para ausentarse de sus labores; **b)** que lo anterior generó la falta de quórum de la asamblea, sin que ello haya obedecido a la negligencia o a la falta de comunicación de los integrantes del Comité Ejecutivo Superior del Partido; **c)** que en materia electoral todo acto dictado por la Administración debe ser comunicado en el lugar o medio señalado a la parte interesada, como lo establecen los artículos 10 del Código Electoral y 22 del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”; **d)** que el sábado 26 de enero de 2013 se le informó a una funcionaria del TSE que, a esa fecha, no habían recibido la aprobación y fiscalización de la asamblea provincial del 27 de enero. Pide que se deje sin efecto la asamblea provincial celebrada el 27 de enero de 2013 y, en su lugar, se reprogramme para el 31 de enero de 2013 (folios 21-24).

4.- Mediante resolución n.º 011-DRPP-2013 de las 14:20 horas del 5 de febrero de 2013, el Departamento de Registro de Partidos Políticos rechazó el recurso de revocatoria contra lo dispuesto en el oficio n.º **DRPP-494-APP** y admitió el recurso de apelación para ante este Tribunal. En lo que interesa, ese departamento señaló que sí se designó al funcionario para la fiscalización correspondiente debido a tres motivos: **a)** que la resolución n.º 063-DRPP-2013 de las 08:50 horas del 25 de enero de 2013 los autorizaba a celebrar la asamblea; **b)** que el partido había presentado la solicitud de fiscalización con el debido tiempo; **c)** que la solicitud cumplía con los requisitos dispuestos reglamentariamente. Enfatiza, además, que aunque no se notificó al Partido la designación de los delegados del TSE, sí asistieron dos funcionarios a la asamblea, quienes brindaron el informe correspondiente. Además, indica que el deber del Partido es solicitar la fiscalización, indistintamente de si el delegado del TSE se puede presentar, porque ello no constituye un obstáculo para la celebración del acto. Finalmente, subraya que el acto impugnado es la denegatoria de la solicitud de fiscalización de la asamblea convocada para el 31 de enero de 2013, la cual no cumple con los requisitos legales, como se especificó en el oficio recurrido n.º **DRPP-494-APP**, razón por la cual la denegatoria está ajustada a derecho (folios 28-30).

5.- En oficio n.º PIDC-013-2013 presentado el 14 de febrero de 2013 la agrupación política recurrente amplió sus alegatos recursivos. Reitera que el Departamento de Registro de Partidos Políticos le comunicó todos los actos administrativos relativos a la aprobación y fiscalización de las asambleas cantonales, salvo lo resuelto en la solicitud planteada en el oficio n.º **PIDC-07-13** de 16 de enero de 2013, que correspondía a la solicitud de autorización y fiscalización de la asamblea provincial del 27 de enero de 2013. Indica que, por ese motivo, se tuvo que solicitar nuevamente la fiscalización de la asamblea provincial al no tener una comunicación formal a lo solicitado en el oficio n.º **PIDC-07-13**. Menciona que, para no ver mermados sus derechos, tuvo que presentar recurso de revocatoria con apelación en subsidio con el propósito de que se les permita la realización de la asamblea provincial. Añade que el oficio emitido por el Departamento de Registro de Partidos Políticos n.º 412-APP de 23 de enero de 2013, en el que se designan dos delegados del TSE para fiscalizar la asamblea del pasado 27 de enero, solo fue comunicado a la Sede Regional de Cartago, de lo cual se dieron cuenta al pedir copia certificada del expediente. Externa que no es cierto que en la resolución n.º 063-DRPP-2013 del 25 de enero de 2013 se les autorizara a celebrar la asamblea provincial porque en esa resolución no consta la hora, la fecha, el lugar y el nombre de los delegados del TSE que asistirían a fiscalizar el evento del pasado 27 de enero. Aduce que no es cierto lo que se indica en la resolución n.º 087-DRPP-2013 de las 11:10 horas del 13 de febrero de 2013 en cuanto a que se autorizó al partido a realizar la asamblea superior, según la resolución n.º 063-DRPP-2013 del 25 de enero de 2013. Solicita que se declare con lugar el recurso de apelación y que se les permita llevar a cabo la asamblea provincial y culminar con el proceso de inscripción partidaria. Además, que se acoja en todos sus extremos la solicitud vista en el oficio n.º **PIDC-007-13** de 16 de enero de 2013, al que no se le dio respuesta por parte del Departamento de Registro de Partidos Políticos. También, que se deje sin efecto la asamblea provincial celebrada el 27 de enero de 2013 y que se ordene su reprogramación y, finalmente, que se dicten medidas cautelares para que el Departamento de Registro de Partidos Políticos no dicte resolución que pueda ir en detrimento de la agrupación política, dado que el 13 de febrero de 2013 fueron notificados de la resolución n.º 087-DRPP-

2013 según la cual, de conformidad con la resolución n.º 063-DRPP-2013, se les autorizó a celebrar la asamblea superior, lo cual no es cierto (folios 35-40).

6.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley y no se notan defectos que causen nulidad o indefensión.

Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**; y,

CONSIDERANDO

I.- Admisibilidad del recurso: Como se aprecia a folios 2, 3 y 21 del expediente la impugnación está presentada dentro del plazo que estipula el numeral 241 del Código Electoral. De igual manera, el señor Yanes Quintana, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo provisional del partido Patria, Igualdad y Democracia de Cartago, se encuentra legitimado para accionar en esta jurisdicción, tal y como lo consigna el Departamento de Registro de Partidos Políticos a folio 29 vuelto del expediente.

II.- Hechos probados: Para la solución del presente asunto se tienen los siguientes: **1)** Que por oficio n.º **PIDC-007-13** presentado en el Departamento de Registro de Partidos Políticos el 17 de enero de 2013 el partido Patria, Igualdad y Democracia de Cartago solicitó la aprobación y fiscalización para llevar a cabo la Asamblea Provincial de Cartago el 27 de enero de 2013 (folio 25). **2)** Que esa asamblea provincial tenía como propósito ratificar los nombramientos del Comité Ejecutivo Superior Provisional y nombrar los integrantes de los tribunales de Ética y Disciplina, de Alzada y de Elecciones Internas (folios 6 y 16). **3)** Que los funcionarios electorales designados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos para fiscalizar la actividad partidaria del 27 de enero de 2013 fueron Erika Guevara Solano, quien labora en la Sede Regional de Cartago, y Mario Adolfo Brenes Brenes, quien trabaja en la Sección de Análisis (folio 6). **4)** Que el Departamento de Registro de Partidos Políticos no contestó al partido Patria, Igualdad y Democracia de Cartago el oficio n.º **PIDC-007-13** (folio 29 vuelto). **5)** Que por resolución n.º 063-DRPP-2013 de las 08:50 horas del 25 de enero de 2013, remitida por correo electrónico ese mismo día, se autorizó al partido gestionante a continuar con las asambleas siguientes hasta completar el proceso de inscripción (folio 123). **6)** Que la asamblea provincial convocada para el 27 de enero de 2013 no contó con el quórum requerido (folios 17-20). **7)** Que la solicitud del partido Patria, Igualdad y Democracia de Cartago para obtener la fiscalización y celebrar nuevamente la

asamblea provincial de esa agrupación política el 31 de enero de 2013 fue presentada extemporáneamente (folios 14-15).

III.- Examen de fondo: 1) Confirmación de lo dispuesto en el oficio n.º DRPP-494-APP de 28 de enero de 2013: El partido político en proceso de inscripción denominado “Patria, Igualdad y Democracia de Cartago” acude en apelación electoral contra el oficio n.º **DRPP-494-APP** dictado el 28 de enero de 2013 por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, el cual indica:

“En atención a su oficio número PIDC-010-2013 de fecha 28 de enero de 2013, recibido en este Despacho el mismo día, mes y año, en la que solicita el envío de un Delegado para la celebración de la asamblea provincial de Cartago, a realizarse el jueves 31 de enero del año en curso, me permito informarle que dicha solicitud se presentó extemporánea (sic), por cuanto la misma debe requerirse con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se ha convocado para la celebración de la asamblea.”.

Una vez hecha la revisión pertinente puede constatarse que la agrupación gestionante solicitó el 28 de enero de 2013, por intermedio del oficio n.º **PIDC-010-2013**, la aprobación y fiscalización para llevar a cabo nuevamente la asamblea provincial el 31 de enero de 2013, la que no se pudo celebrar el 27 de enero del presente año por falta de quórum.

Tal y como lo señala el artículo 69 inciso c) del Código Electoral, corresponde a los partidos políticos, bajo pena de nulidad de la asamblea, comunicar al TSE el lugar, la hora, la fecha y el contenido general de la agenda de la asamblea, con un plazo no mínimo de cinco días hábiles de antelación. En ese sentido, el artículo 11 del “Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y conformación de asambleas”, decreto n.º 02-2012 publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012, en adelante el reglamento, especifica que las solicitudes presentadas fuera de ese plazo se tendrán de extemporáneas y se rechazarán de plano.

Para el caso concreto, en estricto derecho, la petición del Partido vista en el mencionado oficio n.º **PIDC-010-2013** resulta extemporánea y, como tal, procede confirmar lo actuado por el Departamento de Registro de Partidos Políticos en el recurrido oficio n.º **DRPP-494-APP** de 28 de enero de 2013.

2) Sobre la imposibilidad que tuvo el Partido para celebrar su asamblea provincial el pasado 27 de enero: Mediante oficio n.º DRPP-412-APP de 23 de enero de 2013, el Departamento de Registro de Partidos Políticos le comunicó a los funcionarios Erika Guevara Solano y Mario Adolfo Brenes Brenes que, en atención al oficio n.º **PIDC-007-13** de 16 de enero 2013, habían sido designados como delegados del TSE para fiscalizar la asamblea provincial del 27 de enero de 2013, organizada por el partido Patria, Igualdad y Democracia de Cartago. No obstante, a pesar de que en ese oficio se indica la remisión de una copia dirigida al señor Saúl Alberto Yanes Quintana, presidente del Partido, es lo cierto que no se le comunicó a la agrupación política la designación de esos delegados, como lo indica la señora Martha Castillo Víquez, jefa del citado departamento, en la resolución n.º 011-DRPP-2013 de las 14:20 horas del 5 de febrero de 2013, de seguida cita:

“En el caso concreto, si bien no se comunicó a la agrupación política la designación de los delegados, estos se hicieron presentes en el lugar y remitieron el informe correspondiente.” (folio 29 vuelto).

El hecho de que el Departamento de Registro de Partidos Políticos no haya contestado el oficio n.º **PIDC-007-13** de 16 de enero de 2013, específicamente en cuanto a quienes eran los funcionarios del TSE encargados de fiscalizar la asamblea provincial del 27 de enero de 2013, no enervaba el derecho del Partido a celebrar la asamblea de mérito; por consiguiente, competía exclusivamente a las autoridades partidarias movilizar a sus delegados para integrar la asamblea y adoptar los acuerdos programados en la agenda de convocatoria.

Téngase en cuenta que, incluso, el día hábil anterior a la celebración de la asamblea del 27 de enero, la agrupación política no había sido prevenida sobre defectos u omisiones en cuanto a su solicitud (artículo 16 del reglamento) lo que le brindaba, contrario a lo que sostiene, la certeza suficiente para desplegar en un tiempo razonable todo el esfuerzo organizativo tendiente a lograr el quórum de ley, máxime que ya había celebrado todas las asambleas cantonales y, de alguna forma, conocía el mecanismo para la celebración de sus asambleas. Incluso, la asamblea de mérito contó con la fiscalización pertinente lo cual, en ese momento, obligaba al Partido a un esfuerzo adicional para lograr en una segunda convocatoria, una hora más tarde, el número de delegados suficiente para tomar acuerdos.

A mayor abundamiento, en la resolución n.º 063-DRPP-2013 de las 08:50 horas del 25 de enero de 2013, el Departamento de Registro de Partidos Políticos había autorizado al partido a continuar “con las asambleas siguientes hasta completar el proceso indicado”, disposición que el Partido conocía desde el viernes 25 de enero de 2013, sea, dos días antes del evento partidario, aún y cuando, formalmente, esa resolución se tenga por comunicada hasta el lunes 28 de enero de 2013, a la luz de lo que establece el artículo 5 del “Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico”.

En suma, este Tribunal tiene claro que el deber del Departamento de Registro de Partidos Políticos era comunicar lo pertinente en relación con el oficio n.º **PIDC-007-13**, conforme lo exige el artículo 22 del reglamento; sin embargo, el Partido “Patria, Igualdad y Democracia de Cartago” pretende trasladar a ese departamento toda la responsabilidad de su fallida asamblea del 27 de enero de 2013 cuando lo cierto es que la falta de integración de su asamblea provincial es de su entera responsabilidad.

POR TANTO

Se rechaza el recurso de apelación electoral. Tome nota el Departamento de Registro de Partidos Políticos de lo señalado en el último párrafo de esta resolución. Notifíquese.

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Marisol Castro Dobles

Fernando del Castillo Riggioni

1.

1.

Exp. 052-Z-2013

Apelación Electoral

Saúl Alberto Yanes Quintana

Presidente del Partido Patria, Igualdad y Democracia de Cartago

C/ Departamento Registro Partidos Políticos

JJGH/er.-